



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de abril de 2024
C-SAM-13-24

Licenciado

Javier E. Carrizo E.

Gerente General

Banco Nacional de Panamá

E. S. D.

Ref.: Apertura de cuenta corriente a solicitud del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé.

Señor Gerente General:

En ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales y legales, como asesores y consejeros jurídicos de los servidores públicos administrativos que consulten nuestro parecer respecto a una determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto; tengo a bien dar respuesta a su nota 2024(03300-01)17, de fecha 27 de marzo de 2024, ingresada a esta Procuraduría, el 8 de abril de 2024, mediante la cual nos consulta sobre la apertura de una cuenta al Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé.

Sobre el particular, el Banco Nacional de Panamá, nos indica en su memorial que recibió una solicitud por parte del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé, para la apertura de una cuenta corriente a fin de manejar los fondos provenientes de lo establecido en la Ley 10 de marzo de 1997, en su artículo 42.

Cuestión Previa

A efectos de poder dar respuesta al tema objeto de estudio, creemos pertinente observar, en primera instancia, que la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, "*Por el cual se crea la Comarca Ngöbe Buglé y se toman otras medidas*" (*Ahora, Comarca Ngäbe Buglé*)¹ artículo 17, en concomitancia con el artículo 47 del citado cuerpo normativo, señala que el Congreso General Ngäbe, es el máximo organismo **de expresión y decisión étnica y cultural del pueblo Ngäbe-Buglé**, reconocido por el Estado, y que además, contempla a los Congresos Locales Comarcales, cuya misión es conservar y fortalecer sus tradiciones, lenguas, cultura, la unidad e integridad de sus habitantes, para el pleno desarrollo económico de su territorio.

¹ Cfr. Artículo 6, Ley 88 de 2012

Adicional a ello, el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, “*por el cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngöbe-Buglé*”², establece entre otras funciones del Congreso General Ngäbe-Buglé, “*fomentar la política económica de desarrollo autofinanciera dentro de la Comarca, mediante recaudaciones, cotizaciones y otros ingresos creando organismos de desarrollo integral para tales fines.*”

Por otra parte, las decisiones y resoluciones emanadas por este órgano deben ceñirse a los **principios constitucionales y demás leyes vigentes**, y son de obligatorio cumplimiento, excepto si sus efectos se anulan por decisiones de los tribunales jurisdiccionales por demanda encausada por terceros afectados.³

A manera de docencia, es importante recordar que de acuerdo con la Ley 37 de 29 de junio de 2015 “Que descentraliza la Administración Pública”, los municipios y autoridades tradicionales de las comarcas o pueblos originarios deben trabajar de forma armónica en todo lo que corresponde a la formulación y ejecución del plan estratégico distrital, y en todo aquello que les afecte directa o indirectamente, a su población y territorio.⁴

La propia ley destaca que las autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, son los denominados caciques general, regional y local; también funcionará, el Consejo de Coordinación Comarcal que promoverá, coordinará, conciliará las actividades que propende al desarrollo integral de la comarca y que son el órgano de consulta.⁵ En ese sentido, es este consejo de coordinación comarcal que se le relaciona con los consejos provinciales conforme la Ley 51 de 1984.

Volviendo al punto objeto de su interrogante, estimamos relevante transcribir el artículo 42 de la Ley 10 de 1997, para mayor precisión al contexto de nuestro argumento. Veamos:

“Artículo 42. El gobierno nacional garantizará, anualmente, dentro del Presupuesto General del Estado, las partidas necesarias para la adecuada administración, inversión y desarrollo integral de la Comarca Ngöbe-Buglé, **las cuales se canalizarán a través de las instituciones del Estado, con la colaboración de los congresos General, Regionales y Locales**, y se utilizarán de acuerdo **con los planes y programas elaborados por las entidades gubernamentales correspondientes, en coordinación con las autoridades indígenas.**

El Ministerio de Planificación y Política Económica diseñará y desarrollará políticas de autogestión económica (hoy día MEF) y procurará los recursos financieros para el desarrollo de las comunidades. También elaborará la metodología para la preparación de documentos que generen proyectos y se canalicen a través del Presupuesto General del Estado. La Contraloría General de la

² Artículo 6 de la Ley 88.

³ Artículo 18 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997

⁴ Artículo 104, siguientes de la Ley 37 de 2009

⁵ Artículo 20, y siguientes la Ley 10 de 7 de marzo de 1997.

República fiscalizará el correcto uso de los recursos del Estado en la Comarca.” (Resaltado en negritas es nuestro).

De la norma examinada, se colige que al Estado le corresponderá garantizar los recursos o partidas necesarias en el Presupuesto General del Estado, cada año, a la Comarca Ngäbe-Buglé, para el manejo adecuado de su administración, inversión y desarrollo de ésta, encausando dichos recursos por medio de las instituciones del Estado, (ministerios, entidades autónomas, semiautónomas) en asocio a los congresos generales, regionales y locales, para realizar los proyectos, planes o programas de conformidad con los procedimientos y requisitos definidos en sus regulaciones correspondientes.

Nótese que la disposición legal mencionada es clara y no da margen a dudas, de ahí que este Despacho no observa que los fondos públicos se asignen directamente al Congreso General Ngäbe Buglé, si no que se fijarán en el presupuesto a fin de que la Comarca, administre, invierta y desarrolle integralmente su territorios; recursos que una vez definidos en el presupuesto, serán canalizados por conducto de las instituciones del Estado, quienes en coordinación con los congresos se utilizarán en los programas, planes y proyectos, tomando en cuenta sus realidades, siguiendo los procedimientos o procesos definidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Siguiendo el hilo conductor de la consulta, compete a la Contraloría General de la República, como organismo estatal independiente, de carácter técnico, la misión de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de fondos y otros bienes públicos, así como examinar, intervenir y fenecer las cuentas. Adicional a ello, se encargará de la contabilidad pública nacional y determinará los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias respectivas.⁶

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 **“por la cual adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”**, señala que a la Contraloría, le concierne la aprobación de cuentas en las que se manejen fondos públicos; veamos:

“Artículo 15. Corresponde a la Contraloría autorizar la apertura de cuentas a todas las personas que reciban o desembolsen fondos públicos, o que tengan a su cuidado o bajo su custodia control fondos o bienes de entidades públicas o por los cuales sean estas responsables. Ninguna entidad bancaria pública o privada abrirá cuentas a dichas personas sin la previa autorización de la Contraloría General de la República.”

De acuerdo al citado cuerpo legal, queda claro entonces, que la autorización para la apertura de cuentas es una competencia de la Contraloría General de la República, y también se advierte, que ninguna entidad bancaria pública o privada abrirá cuentas si previamente no se cuenta con su beneplácito.

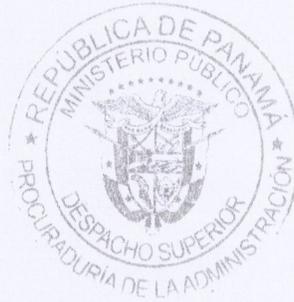
⁶ Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1 de la Ley 32 de 1984, modificada por la Ley 67 de 2008 que desarrolla la jurisdicción de cuentas.

Cabe destacar, que para llevar adelante el manejo de fondos públicos la Contraloría General de la República, establecerá la correspondiente regulación que contengan las directrices que sirvan de base para la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, de acuerdo a la normativa pertinente.⁷

En espera de haber dado respuesta a su solicitud en los términos expuestos en líneas precedentes.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cd.
Ref. EXP. SAM-CON-014-24

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

⁷ Artículo 36 de la Ley 32 de 1984.